

sados, concediéndoles un plazo que no excederá de diez días para completar, en su caso, la fianza.

Séconda.—Los carnés concedidos por la Comisión Nacional del Juego a organizadores, al amparo del artículo 17.2 del Reglamento provisional de 25 de junio de 1977, quedarán automáticamente caducados a partir de 1 de julio de 1979. Antes de dicha fecha, las entidades titulares de autorizaciones de salas de bingo que tuvieran contratados los servicios de un organizador deberán acreditar ante el Ministerio del Interior la contratación con una Empresa de servicios autorizada conforme al presente Reglamento, o la decisión de gestionar el juego por sí y mediante su propio personal.

Tercera.—Las autorizaciones de salas de bingo y los documentos profesionales expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento caducarán en la fecha en ellos fijada, sin que les sean aplicables los plazos de vigencia establecidos en los artículos 15 y 28 del mismo, excepto para sus sucesivas renovaciones.

Cuarta.—Las entidades o personas a las que hubieren sido otorgadas autorizaciones para la explotación de salas de bingo bajo la vigencia del Reglamento provisional de 25 de junio de 1977 y que, conforme a los preceptos del presente, carecieran de los requisitos necesarios para ello podrán continuar en el disfrute de aquéllas, pero no les podrán ser concedidas más de tres renovaciones de la autorización, a menos que se adaptaran a los preceptos del presente Reglamento.

Quinta.—Los expedientes de solicitud de autorización que se hallen en tramitación en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento serán sustanciados y resueltos conforme a las disposiciones del Reglamento provisional.

Sexta.—La exigencia de documento profesional para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24, en las salas de bingo entrará en vigor a los tres meses, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento. Durante este periodo, se aceptará como sustitutivo del documento profesional la copia sellada de la solicitud respectiva.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento provisional de Ordenación del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 25 de junio de 1977.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2189

ORDEN de 20 de enero de 1979 por la que se modifica, a nivel central y periférico, la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Ilustrísimos señores:

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Organismo autónomo dependiente de este Ministerio y creado en virtud del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, fue estructurado orgánicamente por Decreto 639/1972, de 9 de marzo, el cual fue desarrollado, a nivel central, por Orden de este Departamento de 27 de marzo de 1972 y, a nivel periférico provincial, por la Orden de 18 de mayo de 1974; disposiciones, todas éstas, completadas por otras varias de distinto rango.

La consolidada experiencia del Instituto, el creciente aumento de la base física sobre la que desempeña sus funciones y la necesidad de proceder a la efectiva regionalización y provincialización de sus actividades, aconsejan ya una adaptación en profundidad de su estructura orgánica. Sin embargo, no se considera por ahora oportuno acometer tal reforma hasta lo necesario y deseable por el incremento de gasto que ella iba a traer consigo, demora ésta que, no obstante, no ha de ser óbice para que se proceda, sin elevación alguna del gasto público debido a las disponibilidades presupuestarias con que se cuenta, a la creación de un limitado número de puestos de trabajo.

En efecto, habida cuenta de que paralelamente se ha seguido la tramitación y resolución de un expediente de transformación del régimen retributivo del personal técnico afecto al denominado incentivo de productividad, al régimen retributivo general de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos, se ha producido un remanente de crédito en el presupuesto del Organismo que ha resultado no sólo de la transformación dicha, sino también de los efectos limitativos en el incremento de las retribuciones establecidas en el artículo 8.º de la vigente Ley de Presupuestos. Esta disponibilidad de crédito es la que

permite la financiación de todos los nuevos puestos de trabajo a que se refiere la presente Orden.

En su virtud en uso de las facultades concedidas por el artículo 22 del Decreto 639/1972, de 9 de marzo, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno exigida por el párrafo 2 del artículo 130, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º En los Servicios Centrales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) se crean las unidades administrativas que se detallan en los artículos siguientes:

Art. 2.º 1. Dependiente directamente de la Secretaría General del Instituto, existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Sección, que tendrá como misión el asesoramiento al Secretario general en todos aquellos asuntos de carácter técnico, referentes a la planificación, programación y ejecución de las actividades encomendadas al ICONA, realizando igualmente cuantos estudios técnicos se le encomienden.

2. Dentro del Servicio de Legislación y Administración, adscrito a la Secretaría General, se crea la Sección de Asuntos Laborales y Sociales, que tendrá a su cargo cuantas actividades se relacionen con los asuntos de carácter laboral y de asistencia social del personal afecto al ICONA.

Art. 3.º En la Subdirección General de Recursos Petromoniales y Repoblación Forestal, y dependiente de su Servicio de Repoblaciones, se crea la Sección de Producción de Plantas y Viveros, que realizará todas aquellas actividades que se refieran a la producción de plantas que precise el ICONA para el cumplimiento de sus fines, desempeñando, por consiguiente, la gestión de los viveros del Instituto

Art. 4.º En la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, y adscrita a su Servicio de Aprovechamientos, se organizará una Sección de Adecuación Recreativa, que tendrá por cometido cuantas actividades se relacionen con la adecuación para el recreo de los espacios naturales administrados por el ICONA, la adecuación medioambiental en aquellas facetas competencia del Organismo y, en general, de la satisfacción del ocio.

Art. 5.º Dependiendo directamente de la Subdirección General de Protección de la Naturaleza, se crean las siguientes unidades:

1. Sección de Hidrobiología, que desempeñará todas aquellas acciones que, dentro de la competencia del Instituto, se refieran a la vigilancia y control de las aguas continentales y la contaminación de las mismas.

2. Sección de Equilibrios Biológicos, que tendrá como misión la realización de aquellas actividades que, igualmente dentro de los fines del ICONA, se refieran al mantenimiento y reconstitución de los equilibrios biológicos en los espacios naturales continentales.

Art. 6.º En las Secciones que se expresan a continuación, creadas por la Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1972, existirán las unidades administrativas siguientes:

Un Negociado en las Secciones de Gestión Presupuestaria, de Asuntos Generales, de Explotación, de Deslindes y Amojonamientos, de Gravámenes y Ocupaciones, de Utilización, de Reservas y Cotos Especiales y de Incendios Forestales.

Dos Negociados en las Secciones de Consorcios y Convenios, de Ordenación y Mejora de Recursos Cinegéticos y de Pesca Continental.

Tres Negociados en las Secciones de Formación y Consolidación del Catálogo y de Hidrología.

Cuatro Negociados en la Estación Central de Ecología.

Seis Negociados en la Sección de Vías Pecuarias.

Art. 7.º En las Inspecciones Regionales del ICONA, a las que se refiere el artículo 19 del Decreto 639/1972, de 9 de marzo, y bajo la estricta dependencia del Inspector Regional, existirá un Inspector Regional adjunto, quien con nivel orgánico de Jefe de Sección auxiliará al Inspector Regional y coordinará y supervisará la tramitación administrativa de los asuntos de esta índole y de los relativos a la mecanización cuya resolución corresponda a la Inspección; desempeñando, igualmente, cuantas misiones le encomiende el Inspector Regional, a quien, además, sustituirá reglamentariamente cuando por ausencia, vacante o enfermedad no pueda ejercer sus funciones.

Art. 8.º En dependencia directa del respectivo Jefe de cada Servicio Provincial del ICONA, y con cometidos específicos, se-

gún la naturaleza de las funciones asignadas por dicho Jefe, tales como: cartografía y fotogrametría, parques de mecanización y redes de vigilancia de incendios forestales, viveros, cotos sociales, zonas de caza controlada y otros terrenos en régimen cinegético especial, piscifactorías y cotos de pesca, aprovechamientos, vías pecuarias, estadística, etc., se crean las unidades administrativas que a continuación se expresan:

Un Negociado en las provincias de Albacete, Alicante, Barcelona, La Coruña, Gerona, Huesca, Logroño, Lugo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona y Toledo.

Dos Negociados en las provincias de Cáceres, León, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Teruel, Valencia y Zamora.

Tres Negociados en las provincias de Almería, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Lérida, Murcia y Zaragoza.

Cuatro Negociados en las provincias de Badajoz, Huelva, Málaga y Sevilla.

Cinco Negociados en las provincias de Burgos, Granada, Jaén y Madrid.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y desde entonces dejará sin vigencia cuantas disposiciones del mismo rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

2190 REAL DECRETO 83/1979, de 19 de enero, por el que se nombra Subinspector de Tropas y Servicios de la Segunda Región Militar y Gobernador militar de la plaza y provincia de Sevilla al General de División del Ejército don José López-Viota Cabrera.

Vengo en nombrar Subinspector de Tropas y Servicios de la Segunda Región Militar y Gobernador militar de la plaza y provincia de Sevilla al General de División del Ejército don José López-Viota Cabrera, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

2191 REAL DECRETO 84/1979, de 19 de enero, por el que se nombra Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División del Ejército don Carlos Cortezo Martínez Junquera.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División del Ejército, Grupo «Mando de Armas», don Carlos Cortezo Martínez Junquera, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

2192 REAL DECRETO 85/1979, de 19 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la Novena Región Militar al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Felipe Chica Bernal.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la Novena Región Militar al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Felipe Chica Bernal, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

2193 REAL DECRETO 86/1979, de 19 de enero, por el que se nombra Jefe de Artillería de la Capitanía General de Baleares al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Julio Felgu Bordo.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería de la Capitanía General de Baleares al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Julio Felgu Bordo, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

2194 REAL DECRETO 87/1979, de 19 de enero, por el que se nombra Jefe de los Servicios de Intendencia de la Cuarta Región Militar al General Intendente del Ejército don Enrique Briz Armengol.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Intendencia de la Cuarta Región Militar al General Intendente del Ejército don Enrique Briz Armengol, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

2195 REAL DECRETO 88/1979, de 19 de enero, por el que se nombra Jefe de los Servicios de Sanidad de la Primera Región Militar al General Subinspector Médico del Ejército don Manuel Ferichola Lizarbe.

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios de Sanidad de la Primera Región Militar al General Subinspector Médico del Ejército don Manuel Ferichola Lizarbe, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

2196 REAL DECRETO 89/1979, de 20 de enero, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Infantería don Alejandro Manrique López.

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército, en aplicación de la Ley quince/mil novecientos seten-